

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1998

Nº 23,650

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 36
(De 8 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION." PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 37
(De 8 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO PILOTO DE REFORMA DE LA RED PUBLICA DE SERVICIOS DE SALUD, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 138
(De 8 de octubre de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE TRASPASO DE BIENES Y ACTIVOS DEL INGENIO LA VICTORIA Y DEL INGENIO DE CHIRIQUI DE LA EMPRESA ESTATAL CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) A CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. Y CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., RESPECTIVAMENTE, EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION." PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 139
(De 8 de octubre de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO (DIMA) Y LA EMPRESA GRUPO TIESA, S.A." PAG. 15

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 125
(De 5 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., EXPEDIDO Y ADOPTADO EN ATENCION A LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA." PAG. 16

DECRETO EJECUTIVO Nº 126
(De 5 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., EXPEDIDO Y ADOPTADO EN ATENCION A LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 36
(De 8 de octubre de 1998)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, se reforma el Artículo 1057-G del Código Fiscal y se establece un impuesto al consumo dentro del territorio nacional, de los siguientes combustibles y derivados de petróleo : Gasolina de 87 y 95 octanos, Kerosene, Diesel Liviano, Fuel Oil, Low Viscosity.

Que el Decreto de Gabinete No. 38 de 8 de agosto de 1997, liberó del impuesto de importación los combustibles y derivados de petróleo señalados anteriormente.

Que mediante la Ley No. 6 de 20 de enero de 1998, se adicionan los siguientes productos derivados del petróleo en el texto del Artículo 1057-G del Código Fiscal y se establece un impuesto al consumo: Asfaltos de Penetración, Asfaltos Recortados, Espíritu de Petróleo.

Que el impuesto al consumo para productos derivados del petróleo se creó como sustituto del impuesto de importación.

Que los asfaltos de penetración, asfaltos recortados y el espíritu de petróleo, no fueron incluidos en la eliminación de los aranceles de importación de combustibles y derivados del petróleo, realizada mediante el Decreto de Gabinete No. 38 de 8 de agosto de 1997, lo cual ha causado la existencia de una doble tributación.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA :

ARTICULO 1°: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación :

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
2710.00.20	-Espíritu de Petróleo (White Spirit)	LIBRE	-

ARTICULO 2°: Créase las siguientes partidas al Arancel de Importación :

2715.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS Y "CUT BACKS").		
2715.00.10	- "Cut Backs" (asfaltos de penetración, recortados y similares).	LIBRE	-
2715.00.90	-Las demás	10%	-

ARTICULO 3°: Elimínese la siguiente partida del Arancel de Importación .

2715.00.00

ARTICULO 4°: Los pagos realizados desde el 22 de enero de 1998 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto de Gabinete en concepto de Impuesto de Importación de asfaltos de penetración, asfaltos recortados y el espíritu de petróleo, constituyen un saldo a favor o crédito aplicable a cualquier tributo nacional a cargo del titular del crédito.

ARTICULO 5°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 6°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
EFEBO DIAZ HERRERA
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 37
(De 8 de octubre de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto Piloto de Reforma de la Red Pública de Servicios de Salud, hasta por la suma de US\$ 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Salud (MINSa) se propone ejecutar el Proyecto Piloto de Reforma de la Red Pública de Servicios de Salud, cuyo objetivo principal consiste en mejorar la eficiencia del gasto en salud del Gobierno Panameño y la accesibilidad y uso de sus servicios de salud, particularmente por parte de los segmentos más pobres de la población.

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha aprobado otorgar a la República de Panamá un préstamo por la suma de hasta US\$4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 15 de septiembre de 1998, emitió opinión favorable al Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de hasta US\$4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y aporte local de US\$1,732,400.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de hasta US\$ 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BIRF financiará un monto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$4,300,000), desglosados como sigue:

Categoría	Monto en US\$
1) Servicios	400,000
2) Bienes	500,000
3) Servicios de Consultoría	2,200,000
4) Entrenamiento	770,000
5) Costos de Operación	100,000
6) Sin asignación	400,000
TOTAL	4,370,000

Plazo del Financiamiento: El préstamo tendrá una duración de diecisiete (17) años.

Periodo de Gracia: Cinco (5) años a partir del momento en que se hace efectivo el préstamo.

Amortización: Son veintitrés (23) cuotas semestrales de US\$180,000.00 y una última cuota de US\$160,000.00, los días 15 de mayo y 15 de noviembre, a partir del 15 de noviembre del 2003 hasta el 15 de mayo del 2015.

Intereses: Los intereses se pagan sobre el monto principal del préstamo retirado y circulante de tiempo en tiempo, a una tasa para cada periodo de interés equivalente a la Tasa Base Libor más el Margen Total por encima de la Libor.

Comisión por Compromiso: Se pagará tres cuartos (3/4) de uno (1%) por ciento sobre los saldos del préstamo no desembolsado.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Autorizar un aporte local de US\$1,732,400.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
EFEBO DIAZ HERRERA
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 138
(De 8 de octubre de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Traspaso de Bienes y Activos del Ingenio La Victoria y del Ingenio de Chiriquí de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) a Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A. respectivamente, en desarrollo de su privatización"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que el Organismo Ejecutivo, en atención a lo establecido en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, expidió y adoptó los pactos sociales de las nuevas sociedades anónimas, a las cuales se transferirán los derechos, bienes, activos y pasivos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), para atender su privatización, las cuales son: Central Azucarero La Victoria, S.A., tal como consta en el Decreto Ejecutivo No. 35 de 7 de abril de 1998 y Central Azucarero de Alanje, S.A., tal como consta en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 7 de abril de 1998.

Que luego de verificada la inscripción en el Registro de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de las nuevas sociedades anónimas Central Azucarero La Victoria, S.A. a Ficha 345376, Rollo 59838 e Imagen 00302 y Central Azucarero de Alanje, S.A. a Ficha 345377, Rollo 59838 e Imagen 19, se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos, activos y pasivos de los ingenios de la empresa estatal a privatizar, a estas nuevas empresas.

Que mediante la Resolución de Gabinete No.126 de 17 de septiembre de 1998, se autorizó la verificación del traspaso de los activos y pasivos de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), a las sociedades Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º: Emitir concepto favorable al Contrato de Traspaso de Bienes, Activos y pasivos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), a las empresas Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A., en desarrollo de su privatización, a suscribirse entre El Estado, representado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y las sociedades anónimas Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A.

Los textos del Contrato de Traspaso se reproducen a continuación, a saber:

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

TRASPASO DE ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION A LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

CONTRATO No. /98

EN ATENCION al desarrollo del proceso de privatización de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), que viene siendo ejecutado por mandato del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según fuera ampliada posteriormente mediante la Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 1998.

CONSIDERANDO que el Organismo Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, expidió y adoptó los pactos sociales de las nuevas sociedades anónimas a las cuales se transferirán bienes y activos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) para atender su privatización, las cuales son: Central Azucarero La Victoria, S.A., tal como consta en Decreto Ejecutivo No.36 de 7 de abril de 1998, y Central Azucarero de Alanje, S.A., tal como consta en Decreto Ejecutivo No. 35 de 7 de abril de 1998.

Que, luego de completar el registro de las nuevas sociedades anónimas organizadas para este propósito, Central Azucarero La Victoria, S. A. y Central Azucarero de Alanje, S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos y activos de la empresa estatal a privatizar, a estas nuevas empresas.

Que mediante el presente contrato de traspaso se formaliza la transferencia de derechos y activos que la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) mantiene sobre el Ingenio La Victoria, ubicado en Santiago, provincia de Veraguas, a la nueva empresa Central Azucarero La Victoria, S. A., así como también se acuerdan entre estas partes y el Estado una serie de compromisos, obligaciones recíprocas, garantías y condiciones indispensables y convenientes para esta privatización.

Que entre los activos que por este medio se traspasan a Central Azucarero La Victoria, S.A., se encuentran ciertas propiedades inmuebles en la actualidad registradas a nombre de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), así como varios globos de terreno que actualmente son usufructuados por la CALV en la operación del Ingenio La Victoria, los cuales serán traspasados a la sociedad anónima Central Azucarero La Victoria, S.A., todas estas propiedades se detallan en los Anexos de este contrato.

Que con el propósito de cumplir los objetivos de la privatización es indispensable que El Estado y la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) se comprometan con Central Azucarero La Victoria, S.A. a atender la transferencia y cualquier desocupación de las propiedades inmuebles actualmente usufructuadas por la CALV en la operación del Ingenio La Victoria que así lo requieran, asumiendo El Estado y la sociedad Central Azucarero La Victoria, S.A., la totalidad de los gastos que con este fin se ocasionen.

Que para procurar su privatización y para garantizar su transferencia al sector privado en condiciones de competitividad es necesario que sean transferidas además a la nueva empresa los registros industriales y marcas de fábrica que la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) mantenga en el caso de la producción del Ingenio La Victoria.

LOS SUSCRITOS, a saber: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número 8- 307- 205, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de El Estado, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, según fuera modificada por la Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 1998, quien en lo sucesivo en este documento se denominará EL ESTADO y CARLOS SOUSA LENOX, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8- 138- 924, quien actúa en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), en su calidad de Presidente de la empresa, debidamente facultado para celebrar este acto por el Comité Ejecutivo de dicha empresa, quien en lo sucesivo se denominará la "CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV)", y HORACIO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, y portador de la cédula de identidad personal número 8- 108- 206, quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A, debidamente facultados para este acto por autorización de EL ESTADO, la Junta Directiva de la sociedad CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A y la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), respectivamente, han convenido la celebración del presente contrato para, con base en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley No.16 de 15 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, formalizar la transferencia de bienes, activos y pasivos que se expresan en los anexos del presente contrato de traspaso de propiedad, a la nueva sociedad organizada para este propósito, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., según se contempla y acuerda en este contrato, y los acuerdos, compromisos y obligaciones de las partes con motivo de esta privatización, garantizando la continuidad de las operaciones a las que se ha venido dedicando la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) en el Ingenio La Victoria ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan según se detalla en las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Declara la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) que es propietaria de las Cuentas por Cobrar que se detallan en el Anexo 1: Clientes

Nacionales por Venta de Azúcar, Colonos administrados e Independientes y otras cuentas por cobrar; de las Instalaciones permanentes, Mobiliarios, Equipos y otros activos que se detallan en el Anexo 2; de los Activos de Trabajo; del Inventario que se detalla en el Anexo 3: Repuestos y Accesorios, Materiales y Suministros, así como de Cien mil (100,000) Quintales de Azúcar Cristal y Ochocientos cincuenta mil (850,000) galones de Melaza; de los Bienes Inmuebles (Terrenos) que se detallan con sus valores y avalúos en el Anexo 4; de las Cuentas por Pagar que se detallan en el Anexo 5: Cuentas por Pagar a Proveedores, Cuentas por Pagar a Colonos Administrados y Cuentas por Pagar a Colonos independientes, y además, de los contratos vigentes con colonos que se detallan en el Anexo 6.

SEGUNDA: Declara EL ESTADO y la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) que por este medio traspasan de manera real y efectiva a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos contenidos en los Anexos descritos en la Cláusula Primera, que forman parte integral del presente contrato, los cuales transferirá libre de gravámenes y cargas, comprometiéndose al otorgamiento e inscripción de la Escritura Pública correspondiente, de manera tal que se garantice a estas empresas el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes muebles e inmuebles objeto de esta privatización.

Para garantizar lo anterior, EL ESTADO se compromete a que la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) procure que sean inmediatamente transferidos a la empresa CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. aquellos bienes muebles e inmuebles y derechos posesorios que son objeto de esta privatización según se detalla en los Anexos.

EL ESTADO y la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen a llevar a cabo todos los actos y a autorizar, ordenar, registrar, conceder, aprobar y hacer que se completen todos los trámites necesarios o convenientes para verificar las transferencias de todos estos bienes a nombre de CENTRAL AZUCARERO DE LA VICTORIA, S.A.

TERCERA: CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. se compromete, por un período mínimo de cinco años contados a partir del perfeccionamiento del Contrato de Compraventa que implica el proceso de privatización, a continuar con las operaciones comerciales e industriales similares a las que se ha venido dedicando la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) en el Ingenio la Victoria durante los últimos años, con las ampliaciones y diversificaciones que sus organismos de dirección establezcan en condiciones de competitividad y rentabilidad.

CUARTA: Hasta la fecha de entrega efectiva del Ingenio La Victoria al comprador del bloque mayoritario de las acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., las operaciones del Ingenio La Victoria por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se limitarán a las de su condición de propietaria de los bienes y derechos objeto de esta privatización. En consecuencia, las actividades del Ingenio La Victoria por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), se limitarán a la administración y el manejo de la empresa exclusivamente dentro del curso ordinario de sus operaciones y de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa del bloque mayoritario de acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A..

QUINTA: En desarrollo de la privatización de los ingenios de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), en atención a las obligaciones que se asumen, CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 16 de 1992 que regula este proceso de privatización, se compromete a emitir y registrar la totalidad de sus capitales autorizados a favor de EL ESTADO.

SEXTA: LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), concede a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. el derecho al uso y disfrute de los registros industriales y denominaciones comerciales que ha venido utilizando en relación con sus operación en el Ingenio La Victoria; así como cede y traspasa todos sus derechos sobre las marcas de fábrica y de servicio que haya venido utilizando. Dichas marcas están siendo registradas por lo que, de ser necesario, la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) y EL ESTADO procurarán que culmine la realización de los registros a la mayor brevedad posible.

SEPTIMA: CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. no será responsable de ninguna obligación que pudiese llegar a tener EL ESTADO o CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) para con los funcionarios de la empresa estatal, por razón de los servicios prestados en la empresa estatal.

En consecuencia, EL ESTADO y LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen a responder, pagar, asumir o indemnizar a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. por cualquier reclamo, demanda, o responsabilidad, que se le impute o reclame a la sociedad por razón de los servicios prestados por dichos funcionarios, con anterioridad a la fecha de cierre de la transacción de compraventa del bloque mayoritario de las acciones objeto de esta privatización.

OCTAVA: Declara EL ESTADO que en cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el artículo 5 de la Ley No.16 de 15 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, que regulan este proceso, se reservará un diez (10) por ciento del monto total de las acciones de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. con el único propósito de que sean ofrecidas en venta por EL ESTADO a los funcionarios y colonos de LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) y el Ingenio La Victoria que estuvieran prestando servicio al momento de la fecha de cierre del contrato de compraventa.

NOVENA: EL ESTADO y LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen para con CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., a atender la desocupación de todas las propiedades inmuebles que se transfieren a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. con motivo de esta privatización, asumiendo sin restricción la totalidad de los gastos en que se incurra por el desalojo y la tramitación para obtener el traspaso libre de gravámenes y cargas de todas las propiedades inmuebles, de manera que se garantice a CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes inmuebles objeto de esta privatización.

Por ser de interés de EL ESTADO la celebración del presente contrato, el mismo no causará el impuesto de timbres.

EN FE Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO, para constancia se suscribe el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA ESTATAL
CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

MIGUEL HERAS CASTRO

CARLOS SOUSA LENOX

POR CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

HORACIO RODRIGUEZ

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL CORPORACION
AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION A
LA EMPRESA CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.**

CONTRATO No. /98

EN ATENCION al desarrollo del proceso de privatización de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), que viene siendo ejecutado por mandato del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según fuera ampliada posteriormente mediante la Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 1998.

CONSIDERANDO que el Organismo Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, expidió y adoptó los pactos sociales de las nuevas sociedades anónimas a las cuales se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) para atender su privatización, las cuales son: Central Azucarero La Victoria, S.A., tal como consta en Decreto Ejecutivo No. 36 de 7 de abril de 1998, y Central Azucarero de Alanje, S.A., tal como consta en Decreto Ejecutivo No. 35 de abril de 1998.

Que, luego de completar el registro de las nuevas sociedades anónimas organizadas para este propósito, Central Azucarero La Victoria, S. A. y Central Azucarero de Alanje, S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos y activos de la empresa estatal a privatizar, a estas nuevas empresas.

Que mediante el presente contrato de traspaso se formaliza la transferencia de los derechos y activos que la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) mantiene sobre el Ingenio de Chiriquí, ubicado en Alanje, Provincia de Chiriquí, a la nueva empresa Central Azucarero de Alanje, S. A., así como también se acuerdan entre estas partes y el Estado una serie de compromisos, obligaciones recíprocas, garantías y condiciones indispensables y convenientes para esta privatización.

Que entre los activos que por este medio se traspasan a Central Azucarero de Alanje, S.A., se encuentran ciertas propiedades inmuebles en la actualidad registradas a nombre de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), así como varios globos de terreno que actualmente son usufructuados por la CALV en la operación del Ingenio de Chiriquí, los cuales serán traspasados a la sociedad anónima Central Azucarero de Alanje, S.A., todas estas propiedades se detallan en los Anexos de este contrato.

Que con el propósito de cumplir los objetivos de la privatización es indispensable que el Estado y la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) se comprometan con Central Azucarero de Alanje, S.A. a atender la transferencia y cualquier desocupación de las propiedades inmuebles actualmente usufructuadas por la CALV en la operación del Ingenio de Chiriquí que así lo requieran, asumiendo el Estado y la sociedad Central Azucarero de Alanje, S.A., la totalidad de los gastos que con este fin se ocasionen.

Que para procurar su privatización y para garantizar su transferencia al sector privado en condiciones de competitividad es necesario que sean transferidas además a la

nueva empresa los registros industriales y marcas de fábrica que la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) mantenga en el caso de la producción del Ingenio de Chiriquí.

LOS SUSCRITOS, a saber: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número 8- 307- 205, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de El Estado, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, según fuera modificada por la Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 1998, quien en lo sucesivo en este documento se denominará EL ESTADO y CARLOS SOUSA LENOX, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8- 138- 924, quien actúa en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), en su calidad de Presidente de la empresa, debidamente facultado para celebrar este acto por el Comité Ejecutivo de dicha empresa, quien en lo sucesivo se denominará la "CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV)", y HORACIO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, y portador de la cédula de identidad personal número 8- 108- 206, quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A, debidamente facultados para este acto por autorización de EL ESTADO, la Junta Directiva de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), y la Junta Directiva de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A, respectivamente, quien en adelante se denominará CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A, han convenido la celebración del presente contrato para, con base en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley No.16 de 15 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, formalizar la transferencia de bienes, activos y pasivos que se expresan en los anexos del presente contrato de traspaso de propiedad a las nueva sociedad organizada para este propósito, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., según se contempla y acuerda en este contrato, y los acuerdos, compromisos y obligaciones de las partes con motivo de esta privatización, garantizando la continuidad de las operaciones a las que se ha venido dedicando la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) en el Ingenio de Chiriquí ubicado en Alanje, Provincia de Chiriquí.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan según se detalla en las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Declara la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) que es propietaria de las Cuentas por Cobrar que se detallan en el Anexo 1: Clientes Nacionales por Venta de Azúcar, Colonos administrados e Independientes y otras cuentas por cobrar; de las Instalaciones permanentes, Mobiliarios, Equipos y otros activos que se detallan en el Anexo 2, de los Activos de Trabajo del Inventario que se detalla en el Anexo 3: Repuestos y Accesorios, Materiales y Suministros, así como de Cien mil (100,000) Quintales de Azúcar Cristal y Quinientos veintinueve mil (529,000) galones de Melaza; de los Bienes Inmuebles (Terrenos) que se detallan con sus valores y avalúos en el Anexo 4; de las Cuentas por Pagar que se detallan en el Anexo 5: Cuentas por Pagar a Proveedores, Cuentas por Pagar a Colonos Administrados, y Cuentas por Pagar a Colonos Independientes; de los contratos vigentes con colonos que se detallan en el Anexo 6, y además, los derechos posesorios que se detallan en el Anexo 7.

SEGUNDA: Declara EL ESTADO y la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) que por este medio traspasan de manera real y efectiva a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A, los bienes muebles e inmuebles, activos, derechos posesorios y pasivos contenidos en los Anexos descritos en la Cláusula Primera, los

cuales transferirá libre de gravámenes y cargas, comprometiéndose al otorgamiento e inscripción de la Escritura Pública correspondiente, de manera tal que se garantice a estas empresas el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes muebles e inmuebles objeto de esta privatización.

Para garantizar lo anterior, EL ESTADO se compromete a que la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), procure que sean inmediatamente transferidos a la empresa CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. aquellos bienes muebles, inmuebles y derechos posesorios que son objeto de esta privatización, según se detalla en los Anexos.

EL ESTADO y la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen a llevar a cabo todos los actos y a autorizar, ordenar, registrar, conceder, aprobar y hacer que se completen todos los trámites necesarios o convenientes para verificar las transferencias de todos estos bienes a nombre de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

TERCERA: CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. se compromete, por un período mínimo de cinco años contados a partir del perfeccionamiento del Contrato de Compraventa que implica el proceso de privatización, a continuar con las operaciones comerciales e industriales similares a las que se ha venido dedicando la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) en el Ingenio de Chiriquí durante los últimos años, con las ampliaciones y diversificaciones que sus organismos de dirección establezcan en condiciones de competitividad y rentabilidad.

CUARTA: Hasta la fecha de entrega efectiva del Ingenio La Victoria al comprador del bloque mayoritario de las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., las operaciones del Ingenio de Chiriquí por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se limitarán a las de su condición de propietaria de los bienes y derechos objeto de esta privatización. En consecuencia, las actividades del Ingenio La Victoria por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), se limitarán a la administración y el manejo de la empresa exclusivamente dentro del curso ordinario de sus operaciones y de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa del bloque mayoritario de acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A..

QUINTA: En desarrollo de la privatización los ingenios de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), en atención a las obligaciones que se asumen, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 16 de 1992 que regula este proceso de privatización, se compromete a emitir y registrar la totalidad de sus capitales autorizados a favor de EL ESTADO.

SEXTA: CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV), concede a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. el derecho al uso y disfrute de los registros industriales y denominaciones comerciales que ha venido utilizando en relación con sus operación en el Ingenio de Chiriquí, así como cede y traspasa todos sus derechos sobre las marcas de fábrica y de servicio que haya venido utilizando. Dichas marcas están siendo registradas por lo que, de ser necesario, la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) y EL ESTADO procurarán que culmine la realización de los registros a la mayor brevedad posible.

SEPTIMA: CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no será responsable de ninguna obligación que pudiese llegar a tener EL ESTADO o CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) para con los funcionarios de la empresa estatal, por razón de los servicios prestados en la empresa estatal.

En consecuencia, EL ESTADO y LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen a responder, pagar, asumir o indemnizar a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. por cualquier reclamo, demanda, o responsabilidad, que se le impute o reclame a la sociedad por razón de los servicios prestados por dichos funcionarios, con anterioridad a la fecha de cierre de la transacción de compraventa del bloque mayoritario de las acciones objeto de esta privatización.

OCTAVA: Declara EL ESTADO que en cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el artículo 5 de la Ley No.16 de 15 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", según fuera modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, que regulan este proceso, se reservará un veinte (20) por ciento del monto total de las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. con el único propósito de que sean ofrecidas en venta por EL ESTADO a los funcionarios y colonos de LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) y el Ingenio de Chiriquí que estuvieran prestando servicio al momento de la fecha de cierre del contrato de compraventa.

NOVENA: EL ESTADO y LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) se comprometen para con CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., a atender la desocupación de todas las propiedades inmuebles que se transfieren a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. con motivo de esta privatización, asumiendo sin restricción la totalidad de los gastos en que se incurra por el desalojo y la tramitación para obtener el traspaso libre de gravámenes y cargas de todas las propiedades inmuebles, de manera que se garantice a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes inmuebles objeto de esta privatización.

Por ser de interés de EL ESTADO la celebración del presente contrato, el mismo no causará el impuesto de timbres.

EN FE Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO, para constancia se suscribe el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998)."

POR EL ESTADO
CORPORACION

POR LA EMPRESA ESTATAL

MIGUEL HERAS CASTRO

CARLOS SOUSA LENOX

POR CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

HORACIO RODRIGUEZ

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse a más tardar tres (3) días después de emitida en la Gaceta Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Ley 16 de 14 de junio de 1992, según fue modificado por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
EFEBO DIAZ HERRERA
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 139
(De 8 de octubre de 1998)

**“ POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE
CELEBRARA LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO (DIMA) Y LA
EMPRESA GRUPO TIESA, S.A. “**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Metropolitana de Aseo (**DIMA**) sometió al trámite de Licitación Pública N° 02-98 la adquisición de treinta (30) camiones recolectores de basura de carga trasera de 16 Yds³ de capacidad.

Que el acto en referencia se realizó el día 15 de mayo de 1998, participando en el mismo, las empresas siguientes: **CCL PENINSULAR, F. ICAZA & CIA, S.A., GRUPO TIESA, S.A., AUTO MERCANTIL DE PANAMA, S.A., MENDEZ Y MENDEZ, S.A., MOTORES UNIVERSALES, S.A. y MOTORES COLPAN, S.A.**

Que mediante Resolución N° 06/JD/98 del 24 de junio de 1998, la Junta Directiva de la **DIMA**, efectuó la adjudicación definitiva del referido acto a la empresa **GRUPO TIESA, S.A.**, por un monto total de **Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Balboas con 35/100 (B/.2,136,398.35)**, autorizándose a la vez al Director General a suscribir el respectivo contrato.

Que el proyecto de contrato cumplió con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 75 del 30 de mayo de 1990, al ser sometido a la consideración del Consejo Económico Nacional (**CENA**), en la sesión celebrada el 21 de julio de 1998.

RESUELVE

ARTICULO I: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Dirección Metropolitana de Aseo (**DIMA**), con la empresa **Grupo Tiesa, S.A.**, por un monto total de **Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Balboas con 35/100 (B/.2,136,398.35)**, para la adquisición de treinta (30) camiones recolectores de basura de carga trasera de 16 Yds³ de capacidad.

ARTICULO II: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 68 de la Ley 27 de diciembre de 1995, modificado por la Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, sobre contratación pública.

ARTICULO III: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
EFEBE DIAZ HERRERA
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 125
(De 5 de octubre de 1998)

**"Por el cual se modifica el Pacto Social de la empresa
Central Azucarero La Victoria, S.A.,
Expedido y adoptado en atención a la privatización de los ingenios de la
Corporación Azucarera La Victoria"**

**El Presidente de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No.223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizara para este propósito.

Que el Pacto Social de la empresa organizada para el fin de la privatización fue expedido y adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 7 de abril de 1998 "Por el cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A., en atención a la privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria".

Que bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se convocó mediante avisos públicos a todos aquellos interesados en participar en la precalificación para la venta pública de las acciones de una nueva empresa, a la cual se transferirán los activos del ingenio La Victoria, para su privatización.

Que una vez realizada la precalificación de los proponentes, se ha procedido a realizar la homologación de los documentos finales de la licitación para la venta de las acciones de la empresa Central Azucarero de La Victoria, S.A., constituida para la privatización, tal como lo estipula el artículo 37 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que en virtud del proceso de homologación indicado, se hace necesario modificar el pacto social de Central Azucarero La Victoria, S. A., para satisfacer los intereses de los proponentes y del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 16 de 1992, modificada por la Ley 24 de 1998, que regula el proceso de privatización, expresamente faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el Pacto Social de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A., sociedad anónima constituida en atención al desarrollo del plan de privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria, que viene siendo atendido por su Comité Ejecutivo en coordinación con la Unidad Coordinadora Para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal como se describe en el Anexo adjunto.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la empresa Central Azucarero La Victoria, S.A. para que, en nombre del Órgano Ejecutivo, en su condición de suscriptores del Pacto Social de la sociedad mencionada, comparezcan ante Notario para protocolizar la modificación del Pacto Social de Central Azucarero La Victoria, S. A. y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 7 de abril de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

ANEXO

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.

PRIMERO: Se modifica el artículo QUINTO, para que su contenido se lea como sigue:

"QUINTO: Derecho de Adquisición Preferente sobre Acciones de otros Accionistas

1. Los tenedores de una determinada clase de acciones tendrán derecho preferente a comprar las acciones de la misma clase que otro accionista desee traspasar.
2. La sociedad comunicará a los accionistas la propuesta de venta que haga algún accionista y dará un término de quince días calendario para que expresen si tienen interés o no en su adquisición.
3. Cuando hubiere varios que ofrezcan pagar el mismo precio se prorratearán entre ellos las acciones ofrecidas en venta.
4. Transcurrido el plazo de treinta días desde que el accionista ofreciere en venta sus acciones sin que se le comunique que algún otro accionista tenedor de la misma clase de acciones desea adquirirlas, el accionista interesado en vender quedará en libertad de transferir sus acciones.
5. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente al derecho de tanteo.

SEGUNDO: Se modifica el artículo DECIMO de forma que su contenido sea el siguiente:

"DECIMO: Junta Directiva

A. **CONSTITUCION:** La Junta Directiva constará de no menos de tres (3) ni más de diez (10) miembros. Dentro de dicho mínimo y máximo el número podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva. En la elección de los miembros de la Junta Directiva los accionistas con derecho a votación para Directores tendrán el derecho de voto acumulativo, esto es, el derecho de un número de votos igual al número de acciones que le correspondan multiplicado por el número de Directores por elegir, y podrá dar todos sus votos a favor de un solo candidato, o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crea conveniente.

B. **QUORUM:** El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores.

Es entendido que los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no tienen que ser Directores. Los mandatarios podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

C. **VOTACION:** Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o representados.

D. **REMOCION:** Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa.

E. **VACANTES:** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aún cuando éstos no constituyan quórum.

F. **FACULTADES:** Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reservan a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, la Junta Directiva podrá por sí sola otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

G. **NOMBRAMIENTO DE COMITES:** La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más directores. Los comités podrán ejercer las facultades que se les otorguen con sujeción a las restricciones que se expresen en los Estatutos o en la resolución mediante la cual hubieren sido designados o en resolución posterior. "

TERCERO: Se nombra al Licenciado Raúl Hernández para que funja como Director y Dignatario de la sociedad, en calidad de Vicepresidente, en reemplazo del Licenciado Raúl Arango Gasteazoro.

Lic. Norberta Tejada Cano
Ministra de Hacienda y Tesoro, encargada

Ing. Horacio Rodríguez
Director General

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 5 de octubre de 1998)

**"Por el cual se modifica el Pacto Social de la empresa
Central Azucarero de Alanje, S.A.,
Expedido y adoptado en atención a la privatización de los ingenios de la
Corporación Azucarera La Victoria"**

**El Presidente de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No.223 de 9 de octubre de 1996, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizara para este propósito.

Que el Pacto Social de la empresa organizada para el fin de la privatización fue expedido y adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 35 de 7 de abril de 1998 "Por el cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A., en atención a la privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera la Victoria".

Que bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se convocó mediante avisos públicos a todos aquellos interesados en participar en la precalificación para la venta pública de las acciones de una nueva empresa, a la cual se transferirán los activos del ingenio La Victoria, para su privatización.

Que una vez realizada la precalificación de los proponentes, se ha procedido a realizar la homologación de los documentos finales de la licitación para la venta de las acciones de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A., constituida para la privatización, tal como lo estipula el artículo 37 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que en virtud del proceso de homologación indicado, se hace necesario modificar el pacto social de Central Azucarero de Alanje, S. A., para satisfacer los intereses de los proponentes y del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 16 de 1992, modificada por la Ley 24 de 1998, que regula el proceso de privatización, expresamente faculta al Órgano Ejecutivo para

expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el Pacto Social de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A., sociedad anónima constituida en atención al desarrollo del plan de privatización de los ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria, que viene siendo atendido por su Comité Ejecutivo en coordinación con la Unidad Coordinadora Para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal como se describe en el Anexo adjunto.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la empresa Central Azucarero de Alanje, S.A. para que, en nombre del Organismo Ejecutivo, en su condición de suscriptores del Pacto Social de la sociedad mencionada, comparezcan ante Notario para protocolizar la modificación del Pacto Social de Central Azucarero de Alanje, S. A. y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ejecutivo No. 35 de 7 de abril de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

ANEXO

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

PRIMERO: Se modifica el artículo QUINTO, para que su contenido se lea como sigue:

"QUINTO: Derecho de Adquisición Preferente sobre Acciones de otros Accionistas

1. Los tenedores de una determinada clase de acciones tendrán derecho preferente a comprar las acciones de la misma clase que otro accionista desee traspasar.
2. La sociedad comunicará a los accionistas la propuesta de venta que haga algún accionista y dará un término de quince días calendario para que expresen si tienen interés o no en su adquisición.
3. Cuando hubiere varios que ofrezcan pagar el mismo precio se prorratearán entre ellos las acciones ofrecidas en venta.
4. Transcurrido el plazo de treinta días desde que el accionista ofreciere en venta sus acciones sin que se le comunique que algún otro accionista tenedor de la misma clase de acciones desea adquirirlas, el accionista interesado en vender quedará en libertad de transferir sus acciones.
5. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente al derecho de tanteo.

SEGUNDO: Se modifica el artículo DECIMO de forma que su contenido sea el siguiente:

"DECIMO: Junta Directiva

A. CONSTITUCION: La Junta Directiva constará de no menos de tres (3) ni más de diez (10) miembros. Dentro de dicho mínimo y máximo el número podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva. En la elección de los miembros de la Junta Directiva los accionistas con derecho a votación para Directores tendrán el derecho de voto acumulativo, esto es, el derecho de un número de votos igual al número de acciones que le correspondan multiplicado por el número de Directores por elegir, y podrá dar todos sus votos a favor de un solo candidato, o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crea conveniente.

B. QUORUM: El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores.

Es entendido que los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no tienen que ser Directores. Los mandatarios podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

C. VOTACION: Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o representados.

D. REMOCION: Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa.

E. VACANTES: Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aún cuando éstos no constituyan quórum.

F. FACULTADES: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, la Junta Directiva podrá por sí sola otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

G. NOMBRAMIENTO DE COMITES: La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más directores. Los comités podrán ejercer las facultades que se les otorguen con sujeción a las restricciones que se expresen en los Estatutos o en la resolución mediante la cual hubieren sido designados o en resolución posterior. "

TERCERO: Se nombra al Licenciado Raúl Hernández para que funja como Director y Dignatario de la sociedad, en calidad de Vicepresidente, en reemplazo del Licenciado Raúl Arango Gasteazoro.

Lic. Norberta Tejada Cano
Ministra de Hacienda y Tesoro, encargada

Ing. Horacio Rodríguez
Director General

AVISOS

AVISO
Por este medio me dirijo a usted con el respeto que me caracteriza para hacer de su conocimiento la cancelación de la licencia comercial número 16282, por motivo de cambio a persona jurídica. Sin otro particular y agradeciendo la acogida a la misma me suscribo.

MARCOS A. CAICEDO
Céd. 7-101-118
L-449-946-81
Segunda Publicación

vendido los establecimientos comerciales denominados MINI SUPER AL CIELO y LAVAMATICO AL CIELO, ubicado en Calle Circunvalación Héctor Gallego y Calle Subida al Cielo, casa Nº 35-882, Mateo Iturralde, Correg. de San Miguelito, a la señora Zang Yin Shuang de Yau.

ANTONIO LEON FONG
PE-6-342
L-450-045-78
Segunda Publicación

cédula de identidad personal Nº 3-20-254 ubicada en la Vía España y Vía Brazil de la ciudad de Panamá, amparada bajo la Licencia Nº 11625 ha sido traspasada a JOVICO COMPANY, S.A., cuyo representante legal es José Cohen Zakay con cédula de identidad Nº 3-20-254 a partir de la fecha.

José Cohen Zakay
3-20-254
L-449-993-80
Segunda Publicación

Noveno del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 298669, Rollo 61768, Imagen 0026 el 3 de septiembre de 1998, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "FENIX TRADING INTERNATIONAL, S.A." L-449-957-92

Segunda Publicación

AVISO
FAROMA TRADING COMPANY, S.A., Ficha 171055, Rollo 18424, Imagen 55, inscrita desde el 25 de mayo de 1986, **DISUELTA**: mediante Escritura Pública Nº 16,512 de 23 de septiembre de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta en la Ficha 171055, Rollo 62168 e Imagen 0055 del Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil)

desde el 30 de septiembre de 1998.
L-450-151-55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9411 del 8 de junio de 1998, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada dicha escritura en la Ficha 252644, Rollo 62215, Imagen 0050, el 2 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INVERSIONES Y PROYECTOS MARBELLA, S.A.". Panamá, 6 de octubre de 1998.
L-450-139-83
Única publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 11178, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que CUQUI COQUETTE, propiedad de Cohen y Compañía, S.A., cuyo representante legal es José Cohen Zakay con

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2665 del 14 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario Público

CONTRATO DE COMPRA VENTA

NUÑEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS
Plaza Palermo, Tel. 998-6621

Santiago, Prov. de Veraguas

CONTRATO DE COMPRA VENTA
En la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá hoy cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, quien suscribe Ulises Pastor Núñez Rujano, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-

123-2068, con domicilio en la Avenida Justo Arosemena, barriada San Martín, Ciudad de Santiago, quien adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y la Sra. Inés María Rujano de Núñez, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad personal 9-49-198, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, convienen suscribir el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:
PRIMERO: EL VEN-

DEDOR, transfiere en concepto de venta sus oficinas comerciales ubicadas en Plaza Palermo, Santiago de Veraguas, Rep. de Panamá, la cual tiene como nombre **NUÑEZ Y ASOCIADOS**, con Licencia Comercial Nº 0267 la cual se dedica al asesoramiento legal y económico, ventas de teléfonos celulares y televisión en general **AL COMPRADOR**, por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/ 500.00).
SEGUNDO: EL VEN-

DEDOR, se compromete a realizar este contrato y entregarle su registro comercial libre de cualquier gravamen.
TERCERO: EL COMPRADOR, declara estar conforme con la suma estipulada en la cláusula primera, para la realización de la Venta y se compromete además a cancelar la mensualidades del local Nº 21 a **AGROGANADERA SAN RAFAEL**, la cual es propietaria del inmueble denominado **Plaza Palermo**.

Dado en la Ciudad de Santiago el día 4 de agosto de 1998.

EL COMPRADOR
Inés María Rujano de Núñez

Céd. 9-49-198

EL VENDEDOR

Ulises Pastor

Núñez Rujano

Céd. 9-123-2068

TESTIGOS:

DAYANARA CALVO

Céd. 9-700-1922

AMERICO ALVARADO

Céd. 8-431-345

L-450-081-82

Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-133-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO QUINTERO**

ALVARADO y NOEL HERNAN QUINTERO ATENCIO, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento Chilibre,

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-1520 / 8 - 449-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-076-91 de 14 de junio de 1991, según plano aprobado Nº 87-14-10418 de 28 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 600.00 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Colinas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: — Marco Rodríguez Vega.

SUR: Calle 7a. de 10.00 metros de ancho.

ESTE: — Aldeano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1997. L-449-815-49 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 407-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BENITO ZAMORANO CERRUD**, vecino (a) de El Embalsadero, corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-315, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8934, según plano aprobado Nº 904-01-10156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7808.28 M2. ubicadas en La Chonta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jerónimo Cerrud.

SUR: Felipe Rodríguez.

ESTE: Jerónimo Cerrud.

OESTE: Lautino Madrid, servidumbre de 5.00 metros de ancho a El Guarumo, Felipe Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-449-220-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 473-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MAXIMO DIAZ GONZALEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0379, según plano aprobado Nº 910-10-10420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 5951.51 M.C. ubicadas en La Mina, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquino Rodríguez.

SUR: Justo Abrego, Cristino González.

ESTE: Alejandro González, Cristino González, servidumbre de 15 mts. de ancho a Coibita.

OESTE: Leonardo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de septiembre de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-450-001-68
Unica Publicación

EDICTO Nº 0010-98
BOCAS DEL TORO
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que el (s) señor (a) **NELLY CEDEÑO ORTIZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 600.23 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de El Silencio, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del

Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda hacia al río Changuinola.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Fidel Stevenson.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Nelly Cedeño O.

OESTE: Carretera a Luzón y terrenos nacionales ocupado por Enrique Hernández.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

RICARDO AGUILAR
Administrador Regional

de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

QUINTERO

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy tres (3) de septiembre de 1998, a las 12:00 p.m. y desfijado el día 15 de septiembre de 1998. L-450-161-93 Unica publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público.

HACE SABER:

Que **TERES MARQUEZ MITRE**, panameña

mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-123-975, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de municipal adjudicable localizado en El Limón, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 546.23 M², que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11606, Tomo Nº 1626, Folio Nº 96 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Liduvina Mojica. SUR: Calle S/N. ESTE: Gerardo González. OESTE: César Díaz. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Amado A. Serrano A. Alcalde Lastenia E. Rodríguez V. Secretaria L-450-193-79 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 422-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **HECTOR LUIS PASTOR PEÑA**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0457, según plano aprobado Nº 900-01-10394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 44 Has ± 3737.80 M.C, ubicadas en Nuestro Amo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Hernán Cortez, Francisco Marín. SUR: Juan Pastor, Sebastián Pérez. ESTE: Francisco Marín, Enrique Santos. OESTE: Carretera Ponuga a Atalaya, Juan Pastor, Ovidio Andrades, Leonidas Andrades. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-449-653-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 434-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VANESSA MAYDEE BARRIA DONOSO** vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-708-569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0105-98 según plano aprobado Nº 910-09-10418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 13 Has + 7848.82 M², ubicadas en Ballena, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Fidel A. Hernández, Juan García Álvarez, Alberto Martinelli, servidumbre de 3.00 metros de ancho a Quebrada

Grande.
SUR: Catalino Saldaña, Alberto Martinelli, Quebrada Ballena.
ESTE: Fidel A. Hernández.
OESTE: Juan García Álvarez, Quebrada Ballena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 1998.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-450-008-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-087-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBIS ALMED CALDERON CASTILLO**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 2-85-2318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-269 -97/17 diciembre 1997, según plano aprobado Nº 807-17-13481/28 agosto de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,051.94 M², que forma parte de la finca 144.365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Carretera Panamericana. SUR: Servidumbre de 6.00 mts. hacia la finca de Sixto y Anel Abrego. ESTE: Calle de tierra de 6.00 mts. OESTE: Tatiana del Rosario Aguilar Vilar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 1998.
DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN ALVAREZ
Funcionario Sustanciador
L-449-971-92
Unica Publicación R